

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 22, literal e) de la Ley N° 7839 de fecha 15 de octubre de 1998, publicada en el Alcance N° 77-B a *La Gaceta* N° 214 de fecha 04 de noviembre de 1998.

Considerando:

I.—Que con el fin de garantizar una mayor eficiencia en las labores y gestiones administrativas que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Censos ‘INEC’ en cumplimiento del fin público para el cual fue creado, se consideró necesario promulgar el ‘Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia’, de fecha 27 de marzo del año 2000, publicado en *La Gaceta* N° 107 de fecha 5 de junio del año 2000, como instrumento jurídico mediante el cual se establezca y regule, entre otros, la integración, atribuciones, facultades, derechos, deberes y obligaciones de esas dependencias institucionales;

II.—Que el Reglamento fue sometido a revisión en torno a aspectos tales como la integración de funcionarios auxiliares del Consejo Directivo, las ausencias de los miembros, el pago de dietas en circunstancias de ausencia, las licencias y permisos otorgados a sus miembros, las convocatorias y la presentación de informes a cargo de la Gerencia del INEC;

III.—Que se considera necesario ajustar el contenido del Reglamento en cuestión a la reciente jurisprudencia relacionada con los aspectos antes indicados;

IV.—Que de conformidad con lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde modificar los artículos 4, 5 literal ñ), 14, 15, 23, 27, y el literal r) del artículo 31, procediendo además a la eliminación del literal c) del artículo 28, todos del Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia. **Por tanto,**

ACUERDA:

1°—Modificar el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia, para que en lo futuro se lea de la siguiente manera:

“**Funcionarios Auxiliares.** Además de los cinco Directores y el Gerente, deberán asistir a las sesiones del Consejo Directivo, cuando se les convoque expresamente, el Subgerente, el Auditor y el Asesor Jurídico. El Gerente, el Subgerente, el Auditor y el Asesor Jurídico tendrán derecho a voz pero no de voto”.

2°—Modificar el literal ñ) del artículo 5 del Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Autorizar al Gerente y al Auditor Interno las licencias con o sin goce de salario, permisos, vacaciones, entre otros, que soliciten, conforme a los mismos alcances que se encuentran dispuestos en el Reglamento Autónomo de Servicio del INEC, para los funcionarios regulares.”

3°—Modificar el artículo 14 del Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“**Sesiones Extraordinarias.** Además del caso contemplado en el artículo anterior, las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas por el Presidente, por tres directores o por el Gerente. Para estas sesiones la convocatoria deberá hacerse por medios físicos o informáticos, o producidos por nuevas tecnologías, con veinticuatro horas de anticipación como mínimo y deberá indicarse el objeto de la reunión. En estas sesiones, únicamente se conocerán los asuntos contenidos en la convocatoria.

No obstante lo anterior, el órgano se constituirá válidamente sin cumplir los requisitos de la convocatoria o el orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, lo cual constará en el acta respectiva.”

4°—Modificar el artículo 15 del Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“**Quórum de las sesiones.** El quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Directivo será el de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no hubiere quórum, el órgano podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de quince minutos y para ello será suficiente la asistencia de al menos tres de sus miembros.”

5°—Modificar el artículo 23 del Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“**Ausencia de los miembros del Consejo Directivo.** En caso de ausencias por salidas dentro del país se estará a lo dispuesto en los artículos cinco y seis del presente reglamento.

En caso de ausencias por causa justificada basado en causa fortuita o fuerza mayor, deberá comunicarse al Presidente o al Secretario para que así sea consignado. Se considera además ausencia la llegada posterior a los quince minutos de iniciada la sesión, en cuyo caso no se permitirá el uso de la palabra ni el ejercicio del voto.”

6°—Modificar el artículo 27 del Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“**De las dietas.** Los Directores devengarán por cada sesión ordinaria y extraordinaria a que asistan una dieta, cuyo número, monto y condiciones serán determinadas por ley. La inasistencia del Director a las sesiones o su llegada posterior a los quince minutos de iniciada la misma, causa la pérdida de la dieta.

El Director que se retire de la sesión sin la debida autorización del Presidente, no tendrá derecho a la dieta.”

7°—Eliminar el literal c) del artículo 28 del Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia.

8°—Modificar el literal r) artículo 31 del Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Presentar al Consejo Directivo un informe trimestral de los acuerdos pendientes y de ejecutados; y un informe anual de las actividades y marcha del Instituto.”

9°—Instruir a la Gerencia, para que realice las gestiones administrativas a efecto de que los Acuerdos que anteceden se publiquen en el Diario Oficial *La Gaceta* como corresponde.

Aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 5, de la sesión ordinaria N° 703-2013, de fecha 22 de octubre del 2013.

Mario Enrique Madriz Quirós.—1 vez.—O. C. N° 3739.—Solicitud N° 111-211-00031.—(IN2013075268).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OSA

REGLAMENTO DE CAJA CHICA

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO N° 2

El Concejo Municipal de Osa mediante punto 5, capítulo IX, de la sesión ordinaria 34-2013 celebrada el día 21 de agosto de 2013, acuerda por unanimidad que se modifique el artículo N° 2 del Reglamento de Caja Chica de la Municipalidad de Osa y que a partir de la debida publicación, se lea de la siguiente forma:

Artículo 2°—El monto de la Caja Chica será de \$1.000.000 y el monto autorizado para sacar vales por día por funcionario será del 10%, es decir \$100.000 para efectuar las compras correspondiente y debidamente justificadas de acuerdo a lo que establece el presente reglamento.

Ciudad Cortés, 04 de noviembre del 2013.—Alberto Cole de León, Alcalde.—1 vez.—Solicitud N° 4314.—(IN2013075045).

REMATES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

2013

Detalle de mercancías que se rematarán en pública subasta en forma individual en la Aduana Central a las 13:30 horas del día 10 del mes de diciembre de 2013, en las instalaciones de la misma, sita en Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola, y que de conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557, del 8 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de septiembre del 2003, las mismas se encuentran en estado de abandono.